

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6199

Panamá, Lunes 11 de Enero de 1932

VALOR: B/. 0.05

Insectos Auxiliares del Agricultor

POR FELIX GARCIA PEÑA

Un compañero y amigo querido,idente en el Uruguay, me requiepara que diga algo respecto de aquellos insectos que benefician a la agricultura, destruyendo a los que la asolan; y yo, que en estos momentos dedico mi tiempo a redactar mi correspondiente artículo para "La Hacienda", no encuentro tema más adecuado que el deseado por mi buen amigo, ya que su afectuosa demanda me señala la oportunidad del asunto.

Todos los insectos que parasitan las plantas agrícolas, tienen infinidad de enemigos que, en su mayor parte, pertenecen a la misma clase de insectos o a clases inmediatas. Actualmente conocemos gran número; pero es probable que los que no se han clasificado aún, formen legión. Las continuas y acertadas investigaciones que por cuenta de diversas Estaciones entomológicas se siguen, no tardarán en poner de manifiesto la gran importancia de esta rama de la terapéutica vegetal.

Aun cuando hasta la fecha no puede hablarse de clasificaciones sistemáticas, es evidente que unos insectos devoran a sus congéneres y otros los aniquilan parasitándolos. Esto nos induce a agruparlos en dos secciones: insectívoros y parasitos. Los insectívoros propiamente dichos, son cazadores y carnívoros; los parasitos devoran en el cuerpo de sus víctimas, se desarrollan los huevecillos y, las larvas que de ellos proceden, aniquilan a su víctima.

En la clase de Arácnidos, existen numerosas especies de insectívoros: arañas terrestres que viven de larvas de insectos; algunas de entre ellas llevan vida vagabunda, como sucede con los sáuticos (*Salticus*), etcétera, que cazan lo mismo orugas que mariposas. Otras son más sedentarias, establecen sus nidos sencillos entre la corteza de árboles, arbustos y ramas, confundiendo, a veces, con capullos de crisálidas. En muchas ocasiones se ha observado que las crisálidas encerradas en su capullo eran destruidas por arañas que, destruyendo la envoltura de las crisálidas, penetraban hasta donde se encontraba el insecto y lo destruían.

Los más encarnizados insectívoros son:

El *Chrysopa vulgaris*, cuya larva lleva el nombre de "pulgones", "pulgas". Este neuróptero se alimenta de la savia de los pulgones, destruyendo costumbres erráticas de dichos insectos parasitos de las plantas. Las larvas nacen de unos huevecillos blancos, ovalados, que el insecto perfecto desova sobre las hojas y a las que se adhieren por diminutos pedúnculos.

Las larvas del *Myrmeleon formicivorus* y del *Ephemeria colubata*, se alimentan, casi exclusivamente, de insectos nocivos.

El tan conocido escarabajo dorado (*Carabus auratus*), así como su oruga son verdaderos carnívoros que no cesan de atacar durante las noches de verano, lo mismo huevecillos de insectos que larvas y orugas y aun hormigas. Entre los carábidos existen muchas especies que gozan de afiliciones análogas. Bien conocidos son el *Staphylinus alexis*, el *Cicindela campestris* y el *Procerus ochraceus*, que tantos servicios presta al silvicultor.

En la provincia de Guipúzcoa (España), hemos encontrado, el *Trogus sturitanicus* que, así como su larva, persigue y ataca a diversas

variedades de gorgojos que devora en cantidad. El *Coccinella septempunctata*, *Adalochius bipustulatus*, *Discellus zonitis* y la cochinilla que tantos servicios ha prestado en los Estados Unidos de la América del Norte (*Novius cardinalis*) contra el pernicioso *Icerya purchan* que asolaba los naranjos de aquel país.

La acción de los insectos parasitos es muy distinta. Estos, generalmente muy pequeños, pican a los que pretenden destruir y depositan los huevecillos debajo de su epidermis. Las larvas se desarrollan en el cuerpo del insecto fitoparásito y a expensas de éste evolucionan.

En la gran invasión de piéridas del año de 1915 en las inmediaciones de la Granja Fraisoro (Guipúzcoa, España), y términos de Villabona, Cizuruil y Asteasu, pudo apreciarse el estrago que entró las orugas de dicho insecto ocasionó la larva de una mosca muy pequeña (*Mycanaster olivaceus*). Las orugas atacadas no cambiaban de piel

y perecían; en su lugar, o sea dentro del cuerpo ya vacío de las orugas de piérida no era difícil encontrar grupos de veinte o treinta capullos de donde, al poco tiempo, salían insectos perfectos que, a su vez, atacaban otras orugas.

Los parasitos de que hablamos pertenecen, en su mayoría, a dos órdenes: Himenópteros y Dípteros.

Entre los himenópteros, ocupa el primer lugar el género *Ichneumon*, caracterizado por antenas vibrátiles, muy largas, filiformes, compuestas de gran número de artijos y, generalmente, adornados, entre el centro y el extremo, con un anillo blanco o amarillento. Cabeza fuerte con ocelos salientes, bien separada del corselete. Este no presenta particularidad alguna; pero el abdomen, que es largo y abultado hacia la parte posterior, se atenúa en la parte anterior para no formar, en su punto de unión con el tórax, más que un delicado pedicelo más o menos largo. En las hembras, este abdomen ter-

mina en un taladro formado por tres cerdas, bastante largas, que le sirven para perforar en el momento del desove.

Estos pequeños himenópteros, que diariamente podemos observar, son muy activos, muy ágiles, trasladándose con suma facilidad de un punto a otro; y sus antenas, siempre en movimiento, vibran continuamente.

El insecto en estado perfecto, vive del néctar de las flores y es carnívoro en su forma larvaria. Una vez fecundada la hembra, parte en busca de orugas y, mediante su taladro, practica en el cuerpo de aquéllas un pequeño agujero y deposita un huevo, renovando la misma operación tantas veces cuantos huevecillos tenga en su oviscapto. La pequeña herida no tarda en cicatrizarse. Sin embargo, cuando las atacadas son orugas blancas, se observa la picadura en forma de manchita pardusca. Algunas especies ponen varios huevecillos en un mismo agujero. El huevo o huevecillo se incuban en el cuerpo de la larva, dando nacimiento a otras de su especie que viven y se desarrollan interiormente a expensas de su víctima. Absorben la materia adhesiva del cuerpo que les sirve de pasto, respetando siempre todos los órganos esenciales, de suerte que la oruga continúa viviendo y creciendo sin aparentar sufrimiento alguno. Aun cuando, en poca frecuencia, que el fitoparásito atacado por el ichneumon conserva vitalidad suficiente para metamorfosearse en crisálida; pero nunca pasa de esta transformación a la de insecto perfecto. En este caso, es sorprendente ver como sale de una crisálida de lepidóptero, por ejemplo, una mosca con cuatro alas, en vez de mariposa.

Otras veces, sin embargo, la larva de *Ichneumon* devora, que son alargadas y, generalmente, terminan en punta por sus dos extremos, ágiles y de consistencia blanda, destruyen la oruga antes de metamorfosearse. Abandonan entonces su despojo para metamorfosearse a su vez, o bien experimentan otra transformación en el cadáver mismo de su víctima.

Las hembras de *Ichneumon* no se limitan a atacar sólo a las orugas. Cada especie elige instintivamente la larva o larvas precisas para alimentar su progenia. Las hembras por bien ocultas que éstas se encuentran, con ayuda de su taladro agujeraron la corteza de la madera, para descubrir sus víctimas escondidas. Ninguna larva *Ichneumon* crece a su taladro. Para liberarse de él es preciso que se encuentren muy ocultas en la madera o en la tierra.

No me es preciso, como quisiera, describir las costumbres curiosísimas per cierto, de tanto amigo del agricultor. El espacio de que dispongo es limitado y a él tengo que contentarme, afirmando una vez más que los insectos destructores de orugas y larvas parasitos, son numerosos y desempeñan importantísimo papel y aun extinguiendo invasiones. El agricultor debe considerar a la mayoría de las insectas pequeñas que en verano vuelan en derredor de las plantas, como amigas y auxiliares suyos; casi todos esos insectos son hembras de *Ichneumon* o *Ichneumon* en período de desove que buscan cobijo para su progenia. Podrá objetarse, con justicia, que aunque su papel es muy útil, no podemos dirigirlos y aumentarlos a nuestro antojo.

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, Nº 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

PODER ELECTORAL

Documentos relacionados con el Jurado Nacional de Elecciones

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 3 de 5 de Enero

Resolución N.º 4 de 5 de Enero

Resolución N.º 5 de 6 de Enero

Resolución N.º 6 de 6 de Enero

Resolución N.º 7 de 6 de Enero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 184 de 11 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Insectos Auxiliares del Agricultor

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Insectos Auxiliares del Agricultor

Viene de la primera página

Sin embargo, es fácil aprovechar prácticamente estos parásitos de los enemigos de las plantas. Son muy pequeños; pero basta con recoger el mayor número posible de insectos perjudiciales: orugas, por ejemplo, atacadas de sus parásitos y colocarlas en una caja cubierta con red metálica de mallas finas y alimentadas hasta su completo desarrollo. En el momento de la eclosión, las mariposas quedarán prisioneras en la caja, y los parásitos, de tamaño bastante menor, escaparán a través de las mallas de tela metálica e irán libremente a desovar en

las orugas que servirán de alimento a sus larvas.

En la América del Norte se inició la cría de estos insectos. Hoy existen muchas Estaciones que siguen el ejemplo de Norteamérica. Cuando una planta cultivada es atacada por nuevos insectos, se estudian los parásitos de éstos y se cultivan en Estaciones especiales que de día en día van perfeccionándose más, hasta contar con número suficiente para que ataque y venza a la plaga que asola nuestros campos de cultivo. Estas Estaciones tienen producido ya pingües resultados en algunas partes de Europa y de América, siendo de lamentar que no haya todavía un suficiente número de ellas en los países tropicales.

PODER ELECTORAL

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ACTA

En el salón de sesiones del Concejo Municipal, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno, se reunieron los señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones. A los 10 a. m. después de llamarse a lista y de estar presentes todos los jurados, la Presidencia declara abierta la sesión.

Se lee el acta de la sesión anterior que es aprobada con modificación hecha por el Jurado Arosemena en el sentido de que se incluyan en esta textualmente las partes resolutivas de los informes presentados en dicha sesión.

Se da lectura a un memorial del Partido Conservador en el que pide se le reconozca su existencia como partido político y para ello acompaña la documentación correspondiente. Pasa en comisión del Jurado Quijano.

Se lee memorial en igual sentido también acompañado de la respectiva documentación del Partido Liberal Doctrinario y pasa en comisión del Jurado Arosemena.

El Jurado López presenta informe sobre el memorial del Doctor J. J. Vallarino, Presidente del Partido Liberal Renovador, en el que pide se declare vacante el puesto del Jurado Miró por haber aceptado éste el cargo de Abogado Consultor del Gobierno. Se somete a discusión la parte resolutiva del mencionado informe que dice así: "Declarase que el Doctor Gregorio Miró D. ha dejado vacante su puesto como miembro principal de esta Corporación electoral, y en consecuencia, llámase para que lo reemplace en tales funciones al suplente respectivo. Declárase, asimismo, que las designaciones hechas por el Doctor Miró Denis, como tal miembro, son nulas y de ningún valor". Es sustentada por su autor.

El Jurado Miró presenta un memorial suscrito por él relacionado con el asunto en discusión y termina pidiendo que se le permita retirarse y que se llame al suplente respectivo.

El Jurado López refuta las apreciaciones hechas por el Jurado Miró.

El Jurado Guevara propone: "Suspéndase la discusión de la proposición del Jurado Miró y procédase a votar el proyecto de resolución con que termina el informe del Jurado López", y la sustenta.

El Jurado Miró llama la atención de que su memorial tiene preferencia sobre la proposición del Jurado Guevara y éste pide permiso para retirarla, lo que hace con la aprobación de la Presidencia.

El Jurado Arosemena también refuta y protesta de los cargos del Jurado Miró hechos contra la mayoría del Jurado.

Vuelve a hacer uso de la palabra el Jurado Miró y diserta sobre el contenido de su memorial.

El Jurado Quijano manifiesta que le dará su voto a la resolución con que termina el informe del Jurado López.

El Jurado Cervera impugna el proyecto de resolución en discusión y

el Jurado Guevara lo defiende nuevamente, lo mismo que el Jurado Arosemena.

Se somete a votación la resolución y es aprobada. El Jurado Cervera pide que se verifique y resulta aprobada por cuatro votos afirmativos contra dos negativos.

Se lee un memorial del Doctor J. J. Vallarino, Presidente del Directorio Liberal Renovador, en el que pide se le conceda el voto a la mujer. Se pasa en comisión al Jurado Cervera.

El señor Anastasio Ruiz N. presenta excusa para encargarse del puesto de Jurado como primer suplente del Dr. Miró y es aceptada.

El Jurado Guevara propone: "Oída la excusa que acaba de presentar el señor Ruiz N., primer suplente del Jurado Miró y en vista de que el segundo suplente, señor Horacio F. Alfaro está ausente del país, aceptase la excusa del citado Ruiz N. y póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo para los efectos del artículo 24 de la Ley 28 de 1930 sobre elecciones populares". Se somete a discusión y es aprobada.

El Jurado Arosemena propone: "En vista de que conforme a la ley electoral vigente el Presidente del Jurado Nacional es órgano de comunicación de esta corporación.

RESUELVE:

"El texto de toda comunicación que haya de ser dirigida por el Presidente del Jurado, con excepción de aquellas en que se comunicen nombramientos, se someterá en todo caso previamente a la consideración de esta corporación". Sometido a discusión es aprobado. El Jurado Cervera hace constar su voto negativo.

A las 11 y 50 a. m. el Presidente abre la sesión y convoca para el sábado 19 de los corrientes a las 9 a. m.

- El Presidente, MANUEL A. HERRERA L.
- El Vicepresidente, J. D. AROSEMENA.
- El Jurado, M. DE J. QUIJANO.
- El Jurado, CARLOS L. LOPEZ.
- El Jurado, A. A. CERVERA.
- El Jurado, CARLOS GUEVARA.
- El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

CIRCULAR NUMERO 1

Jurado Nacional de Elecciones.—Presidencia.—Circular número 1.—Panamá, Diciembre 5 de 1931.

Señor Cedulador del Distrito Electoral de...

En esta misma fecha comunico a Ud. que ha sido designado por el Jurado Nacional de Elecciones...

con el nombramiento de Cedulador de ese Distrito Electoral, cuyas funciones debe Ud. comenzar a desempeñar el día 1º de Enero del año entrante.

Desde luego, el Jurado Nacional de Elecciones abriga la confianza de que Ud. sabrá corresponder a la delicada e importante misión que va a ejercer, es decir, que procederá con la mayor diligencia, rectitud e imparcialidad a la inscripción de los ciudadanos sin distinción política, que concurran ante Ud. a inscribirse, a efecto de que los comicios electorales del año próximo se lleven a cabo con toda pureza y corrección.

Estos deseos los exteriorizó el Jurado en la siguiente proposición que fue aprobada, unánimemente, el día de su instalación. Dice así:

"El Jurado Nacional de Elecciones, al comenzar sus labores, deja constancia del sincero deseo de sus miembros de que las elecciones que han de llevarse a cabo en el curso del año entrante, se cumplan dentro de la más estricta corrección, de modo que sus resultados representen inequívocamente la voluntad popular, y expresa asimismo el propósito de sus componentes de hacer cuanto esté de su parte para alcanzar ese fin, recomendando de antemano a las demás Corporaciones Electorales y a los Expedidores de Cédulas, inspirar su actuación en la más rigurosa imparcialidad, en términos que inspiren confianza a la ciudadanía y se impongan, por eso mismo, al respecto del País".

Para efectuar las inscripciones debe Ud. tener en cuenta que el artículo 49 de la Constitución proclama que:

"Las funciones del sufragio popular son un derecho inherente a la calidad de ciudadano".

Dice además ese mismo precepto:

"Todos los ciudadanos mayores de veintidós años de edad, tienen derecho al ejercicio del sufragio, excepto los que están bajo interdicción judicial y los inhabilitados por causa de delito".

La inscripción de los ciudadanos es hoy un acto de la mayor importancia y trascendencia, puesto que el artículo 4º de la Ley 28 de 1930, sobre elecciones populares, establece el voto obligatorio e impone penas a quienes se abstengan de ejercer el sufragio. Dicho artículo está concebido así:

"El ciudadano que sin excusa legal no sufragase en alguna o en todas las elecciones populares que en la ley se determinan, no podrá desempeñar ningún puesto público o perderá el que sirva si desempeñare alguno. Sólo podrá rehabilitarse votando en una elección posterior. Tampoco podrá celebrar contratos con el Gobierno Nacional ni con los Municipios, ni con ninguna otra entidad de carácter Nacional o Municipal sostenida con fondos públicos, ni directamente ni por medio de interpuesta persona".

Siendo, pues, el sufragio un acto de obligatorio cumplimiento, por lo mismo deben ejercitarlo todos los ciudadanos que integran la Nación, así para votar. En tal virtud, debe ponerse el mayor interés en que ningún ciudadano se vea privado de la credencial que lo autoriza para ejercer tan sagrado derecho.

El Capítulo IV de la ley electoral determina claramente cuáles son sus deberes. Próximamente el Jurado Nacional de Elecciones expedirá disposiciones aclaratorias de dicha ley, con el fin de hacerla todo lo más comprensiva y eficaz posible y el de evitar irregularidades que en su aplicación pudieran suscitarse.

Coadyuve Ud., pues, dentro del radio de acción que legalmente le compete, a que las próximas elecciones se distingan por la seriedad y honradez que deben caracterizarlas, dentro de un bien entendido patriotismo, tratándose, en tal virtud, el aprecio de la ciudadanía.

Sírvase acusarme recibo.
Soy de Ud. atento servidor.
MANUEL A. HERRERA L.
Presidente.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LICENCIA A EMPLEADA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 5 de Enero de 1932.

RESUELTO:

En conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al ejercicio del sufragio, a la señorita Cristina del Río, Oficial 1 de los Archivos Nacionales treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del 4 de los corrientes, según lo solicitado por conducto del Director de dicha Oficina.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, GMO. ANDREVE.

A CIUDADANO NORTE AMERICANO PERMITESELE PORTAR ARMAS DE CACERIA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 5 de Enero de 1932.

J. W. Hearn, ciudadano norteamericano, residente en Balboa Zona, del Canal, en memorial de fecha 2 de los corrientes, solicita a este Despacho que se le conceda permiso para poder portar armas de cacería, con el objeto de ejercer la cacería y la pesca, en todo el territorio de la República.

SE RESUELVE:

Conceder al señor J. W. Hearn permiso para que porte armas de cacería en el territorio nacional, y fuera del poblado, en sus giras de caza y pesca.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, GMO. ANDREVE.

PERMITESE ATERRIZAR A UN AVION PROCEDENTE DE MIAMI, FLORIDA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 6 de Enero de 1932.

El Señor R. Arango Jr., en nombre de la Pan American Airways, Inc., solicita que se permita el aterrizaje de un avión que viene de Miami, Florida.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el avión marca Sikorsky y registrado con la licencia americana NC9775, pilotado por A. G. Person, vuele sobre el territorio nacional y aterrice en Panamá.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, GMO. ANDREVE.

RENUNCIA EL 1er. SUPLENTE DEL FISCAL DEL JUZGADO SUPERIOR DE LA REP.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 6 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito de fecha 31 del mes de Diciembre último, se acepta la renuncia que ha presentado el señor José L. Pérez para servir el cargo de Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

DIMITE EL PERSONERO DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 6 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia irrevocable que en escrito de fecha 31 de diciembre último ha presentado a este Despacho el señor Calixto J. Palma A. del cargo de Personero Municipal del Distrito de San Francisco, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

APRUEBANSE LAS TABLAS DE AMORTIZACIONES E INTERESES PREPARADAS POR EL "BANCO HIPOTECARIO DE PANAMA"

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Diciembre 14 de 1931.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º, Artículo 2º de la Ley 7ª de 1917, apruébase, por encontrarse correctas, las tablas de amortizaciones e intereses preparadas por el "Banco Hipotecario de Panamá", correspondientes a periodos de 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 18, 20 y 25 años, que aparecen a continuación:

PERIODO DE 5 AÑOS

| Trimestres | Reducción Progresiva del Capital | Intereses 10% Anual | Gastos de Administración | Amortización | Total |
|------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|----------|
| 1 | \$ 1,000.00 | \$ 25.00 | \$ 2.50 | \$ 36.00 | \$ 63.50 |
| 2 | 961.06 | 24.95 | 2.50 | 39.97 | 66.50 |
| 3 | 921.03 | 24.93 | 2.50 | 40.97 | 66.50 |
| 4 | 880.06 | 24.90 | 2.50 | 42.00 | 66.50 |
| 5 | 838.06 | 20.95 | 2.50 | 43.05 | 66.50 |
| 6 | 793.01 | 17.83 | 2.50 | 44.12 | 66.50 |
| 7 | 750.89 | 16.77 | 2.50 | 45.23 | 66.50 |
| 8 | 705.66 | 17.64 | 2.50 | 46.36 | 66.50 |
| 9 | 659.30 | 16.48 | 2.50 | 47.52 | 66.50 |
| 10 | 611.78 | 15.29 | 2.50 | 48.71 | 66.50 |
| 11 | 563.07 | 14.08 | 2.50 | 49.92 | 66.50 |
| 12 | 513.15 | 12.83 | 2.50 | 51.17 | 66.50 |
| 13 | 461.98 | 11.55 | 2.50 | 52.45 | 66.50 |
| 14 | 409.53 | 10.24 | 2.50 | 53.76 | 66.50 |
| 15 | 355.77 | 8.89 | 2.50 | 55.11 | 66.50 |
| 16 | 300.66 | 7.52 | 2.50 | 56.48 | 66.50 |
| 17 | 244.18 | 6.13 | 2.50 | 57.90 | 66.50 |
| 18 | 186.28 | 4.66 | 2.50 | 59.34 | 66.50 |
| 19 | 126.94 | 3.17 | 2.50 | 60.83 | 66.50 |
| 20 | 66.11 | 1.63 | 2.50 | 66.11 | 70.26 |
| Total | \$ 283.76 | \$ 50.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,333.76 | |

PERIODO DE 6 AÑOS

| Trimestres | Reducción Progresiva del Capital | Intereses 10% Anual | Gastos de Administración | Amortización | Total |
|------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|----------|
| 1 | \$ 1,000.00 | \$ 25.00 | \$ 2.50 | \$ 31.50 | \$ 59.00 |
| 2 | 968.50 | 24.21 | 2.50 | 32.29 | 59.00 |
| 3 | 936.21 | 23.41 | 2.50 | 33.09 | 59.00 |
| 4 | 903.12 | 22.60 | 2.50 | 33.92 | 59.00 |
| 5 | 869.24 | 21.78 | 2.50 | 34.77 | 59.00 |
| 6 | 834.58 | 20.96 | 2.50 | 35.64 | 59.00 |
| 7 | 799.14 | 19.07 | 2.50 | 36.53 | 59.00 |
| 8 | 762.92 | 17.16 | 2.50 | 37.44 | 59.00 |
| 9 | 725.92 | 15.24 | 2.50 | 38.38 | 59.00 |
| 10 | 688.14 | 13.30 | 2.50 | 39.34 | 59.00 |
| 11 | 649.58 | 11.35 | 2.50 | 40.32 | 59.00 |
| 12 | 610.24 | 9.39 | 2.50 | 41.33 | 59.00 |
| 13 | 570.12 | 7.42 | 2.50 | 42.36 | 59.00 |
| 14 | 529.22 | 5.44 | 2.50 | 43.41 | 59.00 |
| 15 | 487.54 | 3.45 | 2.50 | 44.48 | 59.00 |
| 16 | 445.08 | 1.45 | 2.50 | 45.57 | 59.00 |
| 17 | 401.84 | | 2.50 | 46.68 | 59.00 |
| 18 | 357.82 | | 2.50 | 47.81 | 59.00 |
| 19 | 313.02 | | 2.50 | 48.96 | 59.00 |
| 20 | 267.44 | | 2.50 | 50.13 | 59.00 |
| 21 | 221.08 | | 2.50 | 51.32 | 59.00 |
| 22 | 173.94 | | 2.50 | 52.53 | 59.00 |
| 23 | 126.02 | | 2.50 | 53.76 | 59.00 |
| 24 | 77.32 | | 2.50 | 55.01 | 59.00 |
| Total | \$ 557.02 | \$ 60.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,377.02 | |

PERIODO DE 7 AÑOS

| Trimestres | Reducción Progresiva del Capital | Intereses 10% Anual | Gastos de Administración | Amortización | Total |
|------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|----------|
| 1 | \$ 1,000.00 | \$ 25.00 | \$ 2.50 | \$ 25.00 | \$ 52.50 |
| 2 | 975.00 | 24.38 | 2.50 | 25.62 | 52.50 |
| 3 | 949.38 | 23.73 | 2.50 | 26.27 | 52.50 |
| 4 | 923.11 | 23.06 | 2.50 | 26.94 | 52.50 |
| 5 | 896.19 | 22.40 | 2.50 | 27.60 | 52.50 |
| 6 | 868.59 | 21.71 | 2.50 | 28.29 | 52.50 |
| 7 | 840.30 | 21.01 | 2.50 | 28.99 | 52.50 |
| 8 | 811.31 | 20.28 | 2.50 | 29.72 | 52.50 |
| 9 | 781.59 | 19.54 | 2.50 | 30.46 | 52.50 |
| 10 | 751.13 | 18.78 | 2.50 | 31.22 | 52.50 |
| 11 | 719.91 | 18.00 | 2.50 | 32.00 | 52.50 |
| 12 | 687.91 | 17.20 | 2.50 | 32.80 | 52.50 |
| 13 | 655.11 | 16.38 | 2.50 | 33.62 | 52.50 |
| 14 | 621.49 | 15.54 | 2.50 | 34.46 | 52.50 |
| 15 | 587.03 | 14.68 | 2.50 | 35.32 | 52.50 |
| 16 | 551.71 | 13.79 | 2.50 | 36.21 | 52.50 |
| 17 | 515.50 | 12.89 | 2.50 | 37.11 | 52.50 |
| 18 | 478.39 | 11.96 | 2.50 | 38.04 | 52.50 |
| 19 | 440.35 | 11.01 | 2.50 | 38.99 | 52.50 |
| 20 | 401.36 | 10.03 | 2.50 | 39.97 | 52.50 |
| 21 | 361.39 | 9.03 | 2.50 | 40.97 | 52.50 |
| 22 | 320.42 | 8.01 | 2.50 | 41.99 | 52.50 |
| 23 | 278.43 | 6.96 | 2.50 | 43.04 | 52.50 |
| 24 | 235.39 | 5.88 | 2.50 | 44.12 | 52.50 |
| 25 | 191.27 | 4.78 | 2.50 | 45.22 | 52.50 |
| 26 | 146.05 | 3.65 | 2.50 | 46.35 | 52.50 |
| 27 | 99.70 | 2.50 | 2.50 | 47.51 | 52.50 |
| 28 | 52.19 | 1.30 | 2.50 | 52.19 | 55.99 |
| Total | \$ 403.96 | \$ 70.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,473.49 | |

PERIODO DE 9 AÑOS

| Trimestres | Reducción Progresiva del Capital | Intereses 10% Anual | Gastos de Administración | Amortización | Total |
|------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|----------|
| 1 | \$ 1,000.00 | \$ 25.00 | \$ 2.50 | \$ 17.50 | \$ 45.00 |
| 2 | 982.50 | 24.56 | 2.50 | 17.94 | 45.00 |
| 3 | 964.56 | 24.11 | 2.50 | 18.39 | 45.00 |
| 4 | 946.17 | 23.63 | 2.50 | 18.85 | 45.00 |
| 5 | 927.32 | 23.18 | 2.50 | 19.32 | 45.00 |
| 6 | 908.00 | 22.70 | 2.50 | 19.80 | 45.00 |
| 7 | 888.21 | 22.21 | 2.50 | 20.28 | 45.00 |
| 8 | 867.94 | 21.70 | 2.50 | 20.80 | 45.00 |
| 9 | 847.11 | 21.18 | 2.50 | 21.32 | 45.00 |
| 10 | 825.79 | 20.64 | 2.50 | 21.86 | 45.00 |
| 11 | 803.99 | 20.10 | 2.50 | 22.40 | 45.00 |
| 12 | 781.53 | 19.54 | 2.50 | 22.96 | 45.00 |
| 13 | 758.57 | 18.96 | 2.50 | 23.54 | 45.00 |
| 14 | 735.03 | 18.38 | 2.50 | 24.12 | 45.00 |
| 15 | 710.91 | 17.77 | 2.50 | 24.73 | 45.00 |
| 16 | 686.16 | 17.15 | 2.50 | 25.35 | 45.00 |
| 17 | 660.83 | 16.52 | 2.50 | 25.98 | 45.00 |
| 18 | 634.85 | 15.87 | 2.50 | 26.63 | 45.00 |
| 19 | 608.22 | 15.21 | 2.50 | 27.29 | 45.00 |
| 20 | 580.93 | 14.52 | 2.50 | 27.98 | 45.00 |
| 21 | 552.95 | 13.82 | 2.50 | 28.68 | 45.00 |
| 22 | 524.27 | 13.11 | 2.50 | 29.39 | 45.00 |
| 23 | 494.88 | 12.37 | 2.50 | 30.15 | 45.00 |
| 24 | 464.75 | 11.62 | 2.50 | 30.88 | 45.00 |
| 25 | 433.87 | 10.85 | 2.50 | 31.65 | 45.00 |
| 26 | 402.22 | 10.06 | 2.50 | 32.44 | 45.00 |
| 27 | 369.78 | 9.24 | 2.50 | 33.26 | 45.00 |
| 28 | 336.52 | 8.41 | 2.50 | 34.09 | 45.00 |
| 29 | 302.43 | 7.56 | 2.50 | 34.94 | 45.00 |
| 30 | 267.49 | 6.69 | 2.50 | 35.81 | 45.00 |
| 31 | 231.68 | 5.79 | 2.50 | 36.71 | 45.00 |
| 32 | 194.97 | 4.87 | 2.50 | 37.63 | 45.00 |
| 33 | 157.34 | 3.93 | 2.50 | 38.57 | 45.00 |
| 34 | 118.77 | 2.97 | 2.50 | 39.53 | 45.00 |
| 35 | 79.24 | 1.98 | 2.50 | 40.52 | 45.00 |
| 36 | 38.72 | 0.97 | 2.50 | 46.72 | 42.19 |
| Total | \$ 527.19 | \$ 90.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,617.19 | |

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Acompaño un clisé, cuatro facsimiles, el certificado expedido en Alemania, con su traducción, el comprobante de pago del impuesto y el poder que me acredita.

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado de Knoll A. G. Chemische Fabriken de Ludwigshafen, A.-Rh., Alemania, solicito a Ud. que se sirva ordenar, en favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra *Bromural*, que sirve para amparar unos

Panamá, Diciembre 17 de 1931.
Joaquín Segundo.
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Diciembre de 1931.

Bromural

medicamentos para hombres y animales.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 va.—2.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(dónde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Los Peligros del Latifundio Cesarán en la República

Políticos y economistas de todas las escuelas y de todos los tiempos han combatido con calor la existencia del latifundio. Los pocos partidarios del mismo no han podido, con todo y sus esfuerzos, justificarlo. De aquí las polémicas intensas suscitadas alrededor de esta importante cuestión, en las que han salido victoriosos los primeros por la fuerza de sus argumentos y por el espíritu de justicia que los refuerza y anima.

El latifundio data de tiempos remotos, y de él se habla hasta en el Derecho que pudiéramos llamar bárbaro; y no hay nación que no haya sentido sus terribles efectos y estragos, consecuencia por la cual en las que se ha permitido, se ha retrasado el progreso de la agricultura, de las industrias y de las artes.

Bien es cierto que la distribución equitativa de la tierra es peligrosa cuando para cultivarla se usan métodos empíricos, desde luego que éstos métodos disminuyen el valor productivo de ella, dando por resultado que se han visto casos en que un terreno trabajado hoy por medio de sistemas primitivos de siembra, pierde su valor productivo en más de un setenta por ciento y hasta totalmente, y para recuperar su valor hay que recurrir entonces a otros sistemas más costosos y muchas veces inútiles; pero cuando se emplean sistemas científicos de laboreo, la distribución equitativa de la tierra es una esperanza, y las naciones que la practican alcanzan rápidamente su florecimiento agrícola e industrial, porque, como decía Ecurra, célebre Presidente que fué del Paraguay, "el pueblo más trabajador y patriota es aquel en donde la propiedad está más repartida".

Entre nosotros el latifundio se ha hecho legendario, y su consentimiento y desarrollo ha creado en el desenvolvimiento de nuestra vida económica no pocos problemas delicados cuya magnitud no supimos o quicimos prever, y este consentimiento del latifundio ha motivado hechos dolorosos como el de que pueblos enteros se han visto precisados a abandonar el lugar solariego y querido donde ellos nacieron y nacieron también sus recordados antepasados, porque un sólo individuo se ha proclamado, muchas veces ilegalmente, dueño y señor de grandes extensiones de tierras, cuya mayor parte pertenecía a sus moradores por legítima posesión o por heredad; viéndose desaparecer de este modo ayuntamientos enteros con su autonomía y sus autoridades para ir a sentar sus reales a lugares lejanos.

Toda medida que se toma, pues, para acabar con el latifundio es más que recomendable si es que queremos el desarrollo agrícola, y por ende el industrial, que marchan siempre unidos como el cuerpo y la sombra.

Esto es justamente lo que se propone con vehemente entusiasmo el Poder Ejecutivo Nacional y lo que ansía la mayor parte de los habitantes de la República. Por eso se ha expedido el Decreto número 213, de 15 del mes próximo pasado, que reglamenta la Ley 137 de 1928.

En virtud de ese decreto, de ahora en adelante los terrenos baldíos e indultados nacionales sólo podrán ser adjudicados a título de arriendo y en forma limitada, para evitar acaparamientos; para impulsar así las labores del campo y, por último, no se harán adjudicaciones de tierras por extensiones mayores de mil hectáreas a una sola persona o compañía. De este modo los peligros del latifundio cesarán en la República, y si se enseña al campesino a trabajar científicamente, los resultados favorables no se harán esperar.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

| | | |
|--|----------------------------------|----------|
| Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La. | Eno. 6 "Heredia". | 10 a. m. |
| Para Kingston, Ja. New Yorw y Europa. | Eno. 7 "Baracoa". | 3 p. m. |
| Para Puerto Limón y Habana. | Eno. 8 "Pastores". | 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La. | Eno. 8 "Contessa". | 3 p. m. |
| Para Nueva York y Europa. | Eno. 9 "Santa Rita". | 3 p. m. |
| Para Santa Marta y Kingston. | Eno. 9 "Metapan". | 3 p. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain, Trin. y Barba. dos. | Eno. 8 "Pugia". | 3 p. m. |
| Para Habana. | Eno. 9 "Pres. Coolidge". | 3 p. m. |
| Para Habana y Nueva York. | Eno. 11 "California". | 3 p. m. |
| Para Curacao. | Eno. 12 "Bodagraven". | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala. | Eno. 12 "Iseirlohn". | 3 p. m. |

CENTRO Y SUR AMERICA

| | | |
|---|---------------------------------|----------|
| Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paite. | Eno. 6 "Jason". | 10 a. m. |
| Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. | Eno. 8 "Santa Bárbara". | 10 a. m. |
| Para Centro América (menos Guatemala). | Eno. 9 "Acajutla". | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. | Eno. 9 "Durazzo". | 10 a. m. |

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

| | | |
|--|--------------------------------|-------------|
| Para Bocas del Toro. | Eno. 4 "Dora K". | 10 30 a. m. |
| Para Bocas del Toro. | Eno. 4 "Peabody". | 3 30 a. m. |
| Para Puerto Armuelles, Progreso y David. | Eno. 8 "Saramacca". | 10 a. m. |
| Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles. | Eno. 9 "Barú". | 4 p. m. |
| Para el Interior de la República. | los Lunes, Miércoles y Viernes | 4 p. m. |

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|---------|
| De Interior de la República. | los Lunes, Miércoles y Viernes | 4 p. m. |
| De Bocas del Toro. | Martes y Viernes. | 4 p. m. |
| De Chiriquí y Puerto Armuelles. | los Miércoles. | 4 p. m. |
| De Chiriquí (vía Pedregal. | los Jueves. | 4 p. m. |

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 pm. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Browsville (Tex).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

ELEGADAS: P. A. A. I. De Browsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS LAS TABLAS

El Concejo Municipal de Las Tablas reglamenta el cobro de sus rentas

ACUERDO NUMERO 1 DE 1931 (DE 22 DE ENERO)

Por el cual se reglamenta el cobro de las rentas municipales.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDO:

Artículo 1° Los impuestos municipales serán calificados y cobrados en la forma que en este Acuerdo se establece.

Apoyados:

Artículo 2° Entendase por apoyados, los contribuyentes que tienen un predio, bien por donación o que por derecho le corresponda y que no posean gravadas por la Municipalidad.

Bailes

Artículo 3° Toda persona que fuera de los días de fiesta que establece el Artículo 1294 del Código Administrativo y los declarados civiles por leyes nacionales o acuerdos municipales, quita. Llevar a efecto uno o más bailes, además del permiso escrito expedido por el Alcalde del Distrito, el interesado pagará anticipadamente en la Tesorería Municipal, la suma de dos bañones por cada diversión baile.

Parágrafo. El que infringiere esta disposición será castigado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1297 del Código Administrativo, si que por esto quede exento de pagar el impuesto causado.

Bicicletas

Artículo 4° Toda persona dueña de bicicletas que la tenga en uso en jurisdicción de este Distrito pagará los impuestos, mensuales siguientes:

a) Veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) si la bicicleta es de uso particular; y

b) Setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) si es de negocio.

Parágrafo. Es obligatorio para todo dueño de bicicleta colocarle la placa municipal correspondiente por la cual pagará el interesado el impuesto de cincuenta centésimos de balboa por año o fracción de año.

Toca al señor Alcalde y Tesorero Municipal hacer el catastro y clasificación correspondiente.

Buhonero

Artículo 5° Los buhoneros que negocien con mercancías secas y quincallería pagarán un impuesto que en ningún caso podrá ser menor de un balboa cincuenta centésimos ni mayor de cinco balboas por mes o fracción de mes. Toca al señor Alcalde en vista de la existencia de los buhoneros comerciales del buhonero hacer la clasificación correspondiente. Los que negocien con prendas extranjeras de oro, plata o cualquier otro metal, pagarán por mes o fracción, dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50).

Artículo 6° Los buhoneros que transiten en cualquier punto del Distrito están obligados a obtener el permiso correspondiente del Alcalde para poder expender sus artículos, el cual será expedido previa comprobación de haber pagado el impuesto establecido, sin este requisito el Alcalde no concederá el permiso, ni el interesado buhonero podrá llevar a efecto la venta.

Parágrafo. Los que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos que preceden, serán penados por el Alcalde con multa de dos a cinco balboas sin perjuicio de pagar el impuesto causado y llenar los requisitos establecidos.

Billares

Artículo 7° Los billares que funcionan dentro del área de la ciudad pagarán sus dueños un impuesto de dos balboas cincuenta centésimos por mes o fracción de mes; los demás pagarán dos balboas. El pago de este impuesto se efectuará los primeros diez días de cada mes, vencido el plazo estipulado pagarán además un recargo del diez por ciento.

Boticas

Artículo 8° El gravamen del impuesto de boticas se hará por medio de una junta, compuesta por el Alcalde, que será su Presidente, el Presidente del Concejo, el Personeo, el Tesorero y un vecino, y actuará como Secretario el del Concejo. La Junta al hacer el catastro y gravamen correspondiente tendrá como bases las siguientes clasificaciones: la primera categoría que pagará por mes o fracción de mes dos balboas cincuenta centésimos y la segunda categoría que pagará por mes o fracción de mes un balboa cincuenta centésimos.

Vecinos vacantes y mortuorios

Artículo 9° El cobro de este impuesto se efectuará de conformidad con lo que disponen los artículos 1591, 1591 y 1592 del Código Administrativo.

Cédulas de años anteriores

Artículo 10. El cobro de las rentas existentes a favor del Municipio por razón de años anteriores, se hará efectivo de conformidad con las disposiciones que las gravamen, hasta tanto se efectúen los cambios necesarios un recargo del diez por ciento.

Curtiembre o curtidos

Artículo 11. Tanto para dar comienzo a las labores de una curtiembre o leñera o para suspender esta, el interesado está en la obligación de avisar por escrito a la primera autoridad política del Distrito, con diez días de anticipación por lo menos, después de este término no se atenderá ninguno.

Artículo 12. El gravamen del impuesto de curtiembre se hará en la misma forma que el impuesto de botica, teniendo como base las siguientes clasificaciones: la primera que

pagará dos balboas cincuenta centésimos por mes o fracción de mes; la segunda que pagará dos balboas por mes o fracción de mes.

Parágrafo. El catastro de curtiembres lo mismo que el de boticas se hará por semestre.

Casa de empeño

Artículo 13. Las casas de empeño que funcionen en este Distrito, pagarán un balboa en concepto de impuesto por mes o fracción de mes.

Edificaciones y reedificaciones

Artículo 14. Toda persona que obtenga licencia para llevar a efecto una edificación o reedificación dentro del área de la ciudad y en las cabeceras de los Corregimientos de Santo Domingo, La Palma, El Sestadero, San José, El Cozal y Carate, están obligados a pagar en la Tesorería Municipal el siguiente impuesto:

a) Las edificaciones dentro del área de la ciudad pagarán un impuesto de tres centésimos de balboa por metro cuadrado o fracción de metro, si el solar queda comprendido dentro de la primera sección de área y dos centésimos de balboa si queda en la segunda sección. Las reedificaciones pagarán dos centésimos de balboa.

b) Las edificaciones en las cabeceras de los Corregimientos mencionados pagarán dos centésimos de balboa por metro cuadrado y las reedificaciones un centésimo.

Fabrica de tejas y ladrillos

Artículo 15. Toda persona que desee fabricar tejas o ladrillos, solicitará verbalmente de la primera autoridad política del Distrito el permiso correspondiente, el cual le será concedido por escrito en papel común.

Artículo 16. El impuesto a que se refiere el artículo anterior se hará efectivo en la forma siguiente:

Primera categoría: que pagará dos balboas por mes o fracción de mes.

La segunda categoría que pagará un balboa por mes o fracción de mes.

Parágrafo. El gravamen de este impuesto se hará por medio de una junta en la misma forma que para el gravamen del impuesto de boticas.

Refresquerías

Artículo 17. Las refresquerías establecidas o que se establezcan en el Distrito con carácter de permanentes, pagarán un impuesto mensual de un balboa cincuenta centésimos.

Artículo 18. Las refresquerías ambulantes pagarán un impuesto de un balboa mensual o fracción de mes.

Artículo 19. Para establecer una refresquería en cualquiera condición se necesita licencia escrita del Alcalde, y una vez concedida queda el interesado obligado a pagar por adelantado el impuesto correspondiente.

Gallinas

Artículo 20. El impuesto de gallina se hará efectivo por medio de cometas en subasta pública, teniendo en cuenta la base que al efecto señala el Concejo. En el caso de que no se efectúe el remate por falta de postores se hará efectivo el impuesto por el comprobante recaudador de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que al efecto dicte la Municipalidad.

Impuestos de perros

Artículo 21. Toda persona dueña o poseedora de perros que los tenga en su casa dentro del área de la ciudad, pagará un impuesto de cincuenta centésimos de balboa por año o fracción de año.

Artículo 22. Los propietarios de perros de perros que haya pagado el impuesto que se establece en el artículo anterior, tendrán un sello con el cual se al efecto le será suministrado por el Municipio.

Artículo 23. Las personas no podrán estar en libertad dentro de la ciudad.

Artículo 24. El Alcalde de Distrito, cuando en el catastro de animales dueños de perros dentro del área de la ciudad, al cual le será pasado al Tesorero para los efectos del cobro.

Impuesto comercial

Artículo 25. Téngase en cuenta para el gravamen y cobro de este impuesto lo que al efecto establece la Ley 51 de 1925 de 29 de diciembre.

Impuestos de solares

Artículo 26. Toda persona dueña o poseedora de solares dentro del área de la ciudad que no lo tenga ocupado con construcciones urbanas, pagará un impuesto anual de medio centésimo de balboa por metro cuadrado, si el solar tiene título de propiedad y dos centésimos si careciere de él—del título—pero que venga ocupándolo desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913. Toca al señor Alcalde en asocio del Personeo y Tesorero Municipal, formular el catastro respectivo con la especificación de las medidas de cada solar.

Acetate

Artículo 27. El cobro de este impuesto se hará de acuerdo con lo que establece el Acuerdo número 2 de 15 de julio de 1926.

Licencia para chauffeur

Artículo 28. Toda persona que desee obtener licencia para chauffeur, pagará un impuesto de dos balboas cincuenta centésimos.

Artículo 29. Toda persona que obtenga licencia para manejar carros, está en la obligación de renovarla cada año en el mes de diciembre y pagará al Municipio la suma de un balboa (B. 1.00) por concepto de impuesto.

Espectáculos públicos

Artículo 30. Los espectáculos públicos serán gravados con un impuesto no menor de cincuenta centésimos ni mayor de dos balboas cincuenta centésimos por función. Toca al señor Alcalde del Distrito, una vez tenga conocimiento de la importancia del espectáculo, hacer la clasificación correspondiente y dar aviso al empleado recaudador.

Multas

Artículo 31. Las multas se harán efectivas de conformidad con la ley y de acuerdo con las que impongan las autoridades competentes.

Motadero zahorra y mercado de carne

Artículo 32. El cobro de este impuesto se llevará a efecto con lo que establece el Acuerdo número 6 de 1922 de 19 de junio.

Registro de marcas de fuego

Artículo 33. Toda persona dueña de ferrete o marca de fuego que no haya sido registrada está en la obligación de hacerla registrar de acuerdo con lo que establece el artículo 1792 del Código Administrativo y el interesado pagará al Municipio el impuesto de cincuenta centésimos de balboa por cada ferrete o marca registrada.

Registro de pesas y medidas

Artículo 34. Anualmente pagará cada dueño de pesas y medidas un impuesto de sesenta centésimos de balboa por el registro de pesas y medidas. Esta anualidad debe entregarse en la Tesorería Municipal del Distrito durante los tres primeros meses del año.

Parágrafo. El registro de pesas y medidas se verificará en el Despacho de la Alcaldía y sólo se permitirá las que establece el Código Administrativo.

Resorte de ambulantes vagos

Artículo 35. Téngase en cuenta para el cobro de este impuesto lo que establece el artículo 1593 del Código Administrativo.

Rotulos

Artículo 36. Por cada rotulo que se fije al público pagará el interesado el impuesto de cincuenta centésimos por año.

Parágrafo. Toda dueña o administrador de un establecimiento industrial o comercial está obligado a obedecer el artículo que ordena el artículo 1592 del Código Administrativo.

Serenatas

Artículo 37. Toda persona que desee llevar a efecto una serenata, solicitará del Alcalde el permiso correspondiente, el cual le será concedido previa comprobación de haberse

pagado el impuesto de cincuenta centésimos de balboa por cada serenata. Sin este requisito el Alcalde no concederá la licencia ni el interesado podrá llevar a efecto la serenata.

Salinas

Artículo 38. Toda persona dueña u ocupante de salina en jurisdicción de este Distrito, que quiera elaborar sal, está en la obligación de solicitar del Alcalde el permiso correspondiente.

Artículo 39. El Alcalde, Tesorero, Personeo, Presidente del Concejo y el Secretario de la Alcaldía, formarán una comisión, la que durante el mes de febrero de cada año, practicará una inspección a las salinas que se encuentran elaborando sal, para formar el catastro respectivo en el cual se hará constar el nombre del dueño o administrador y el número de estajos en elaboración que contiene cada salina, a fin de que el empleado recaudador pueda con exactitud hacer efectivo el cobro del impuesto establecido el cual es de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Trapiche de hierro

Artículo 40. Toda persona dueña de trapiche de hierro que lo tenga en uso pagará un impuesto anual de cincuenta centésimos de balboa por bala.

Vehículos de ruedas movidos por fuerza animal

Artículo 41. Téngase en cuenta para la efectividad de este impuesto lo que establece el Acuerdo número 6 de 1923 de 19 de junio.

Vehículos movidos por fuerza motriz

Artículo 42. El impuesto de vehículos movidos por fuerza motriz se hará efectivo de conformidad con lo que establece la Ley 62 de 13 de diciembre de 1928.

Venta de solares

Artículo 43. Los solares dentro del área de la ciudad, de los cuales el Municipio tiene título de propiedad, serán vendidos de conformidad con lo que establece el Acuerdo número 6 de 1923 de 29 de octubre.

Venta de gasolina

Artículo 44. Toda persona dueña o administradora de bomba de gasolina para la venta de gasolina que la tenga en uso, pagará un impuesto mensual de un balboa (B. 1.00).

Parágrafo. Queda prohibida la venta de gasolina o de cualquier otro gas inflamante a toda persona que no haya llenado todos los requisitos de seguridad que establece el Código Administrativo y las que indique el Alcalde del Distrito.

Impuesto de ganados en soltura

Artículo 45. El cobro de este impuesto se hará efectivo en la forma que establece la Ley 59 de 1928 de 27 de diciembre.

Artículo 46. Las infracciones del presente acuerdo que no tengan pena señalada serán castigadas con multa de dos a diez balboas.

Artículo 47. Toca al Alcalde del Distrito velar por el fiel cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 48. Este Acuerdo comenzará a recibir desde su sanción y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Las Tablas, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
NEMESIO VIGIL.

El Secretario,
Melo, Vásquez D.

Alcalde Municipal.—Las Tablas, veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.
El Alcalde Suplente ad-hoc.,

P. E. ALBA V.

El Secretario ad-hoc.,
R. Alemán.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ROBERTO R. ROYO.

AVISOS OFICIALES
En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Table listing various publications and their prices, including 'Códigos', 'Colecciones de Leyes', and 'Volantes'.

Table listing 'Volantes de Impuestos' and 'Leyes Decretos Etc.' with corresponding prices.

Table listing 'Leyes Decretos Etc.' and 'Fórmulas Impresas' with corresponding prices.

AVISO AL PUBLICO
Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recagan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.
Panamá, Diciembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION
Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.
El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.
No será postura admisible la que no cubra la base.
Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.
Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.
En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.
Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.
Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO
Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—10

AVISO
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega
HACE SABER:
Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hozco amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y ultimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si dentro de este término no apareciere quien se encargue de vender el referido animal se procederá a venderlo en almoneda de conformidad con lo ordenado en el artículo antes citado.
El Alcalde,
JOSE DEL C. NAJERA
El Secretario,
G. González E.

El Secretario,
G. González E.

ELICTO
El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,
HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado oscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la pulpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camaño como bien vacante, por encontrarse vagando en los rincones del Arsenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.
La Mesa, Mayo 21 de 1931.
El Alcalde,
DAVID JIMENEZ.
El Secretario,
Juan J. del Barrio.

EDICTO NUMERO 1
El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público
HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichas se encuentran vagando desde hace tiempo en el caserío de Meña de esta Jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.
De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.
Las Minas, Julio 16 de 1931.
El Alcalde,
E. QUINTERO P.
El Secretario,
Harmodio Vargas.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,
HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Antonio Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dio en depósito por haberlo denunciado el como bien vago, tiene además del ferrate que dibujó tenía, el siguiente: SS.
Para que conste se fija este Edicto-reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
David, Junio 22 de 1931.
El Alcalde,
C. CORDERA R.
El Secretario,
E. Gutiérrez G.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

DOCUMENTOS

defectuosos pasados al archivero certificador, hoy 4 de Enero de 1932.

As. 5811. Escritura N° 56 de 23 de Julio del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Guillermo Uribe, adquiere título de propiedad sobre un terreno denominado "Ciénega Larga y Otro Lado", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5837. Escritura N° 141, de 6 de Abril del año pasado, Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Martín Beitia.

J. D. GUARDIA.

DOCUMENTOS

defectuosos pasados al archivero certificador, hoy 5 de Enero 1932.

As. 5847. Escritura N° 793, de 31 Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Nicolasa Almaguecida de Baerens constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr. sobre una finca en esta ciudad.

J. D. GUARDIA.

DOCUMENTOS

defectuosos pasados al archivero certificador, hoy 6 de Enero de 1932.

As. 5812. Escritura N° 1.400, de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Sociedad Italiana de Beneficencia, protocoliza el acta de la sesión celebrada el 29 de Diciembre de 1931.

J. D. GUARDIA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el quince (15) de los corrientes, los recibos por impuestos de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre del año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 31 de los corrientes.

Enero, 8 de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que resolución fechada el día ayer, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Tomás Arias contra Antonio Aguilar, se ha señalado el día cuatro (4) de Febrero próximo venturo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en este tribunal el remate de la finca denominada "El Misterio", inscrita en el Registro Público, folio 140 de la Propiedad, Sección de Coclé, de propiedad del demandado Aguilar, la cual consiste en un terreno, en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, tiene los siguientes linderos: Norte, predio de Nicolás Aguilar de Arvárez, anteriormente de Eduardo Aguilar; Sur, parte que pertenece a Víctor Manuel Salazar; Este, predio La Esperanza de Aurelio Guardia, hoy de sus herederos; y por el Oeste, con el río La Chorrera. Medidas: sesenta y cinco hectáreas, seiscientos noventa y ocho metros cuadrados.

La base de este remate es mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Para habilitarse como postor, se requiere consignar en este despacho, el cinco por ciento sobre la base del remate, antes de las cuatro de la tarde. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base del remate. Las posturas se admitirán hasta las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados ocurrir a la Secretaría del Tribunal.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 18 del mes de Enero de 1932 se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de artículos de ferreteria para el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado, de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones podrá solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

DAMASO A. CERVELLA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Diciembre 16 de 1931.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 208

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, cita y emplaza a Glenn Wilder Miller, varón, mayor, norteamericano, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Tribunal a estar a derecho en la demanda de división de bienes comunes propuesta contra él y la Nación por Tomás Arias y José Manuel Quirós y Quirós, advirtiéndole que si así lo hiciera se le oír y administrará justicia; de lo contrario, si no compareciere dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto, se le nombrará un Curador con quien se seguirá el juicio.

Fijado hoy, 29 de Diciembre de 1931, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se le entrega a los interesados para su publicación.

El Juez.

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

ALEJANDRO AMI CERVERA

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Jacobo Lorenzo Salas, Haim Salas y Ricardo Mateu Carol, han constituido una sociedad colectiva de comercio con asiento en esta plaza y con denominación de "J. L. Salas y Compañía, Colón, Limitada".

Que el término de duración de la sociedad es el de cinco años, contados desde la fecha de la escritura social.

Que el capital social es de B. 30.616.99, aportados por los socios en partes desiguales.

Que el objeto de la sociedad es el de Fabricación, importación, exportación y venta de toda clase de mosaicos, azulejos, cerámicas, granitos, ornamentaciones y demás artículos del ramo, así como cualquier otro negocio lícito.

Que la administración de la sociedad, la representación legal de ella y el uso de la firma social corresponden indistintamente a los socios Jacobo Lorenzo Salas y Haim Salas.

Así consta en la escritura número 5 de esta misma fecha.

Colón, Enero 5 de 1932.

ALEJ. AMI C.

EDICTO NUMERO 234

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Morales, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Me llamo Antonio Morales, varón, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Bugaba, de tránsito en esta ciudad, y respetuosamente me presenté para solicitar que me haga, título de propiedad de un terreno que poseo en Alto Divalá, comprensión del citado Distrito, el cual tiene sesenta y seis hectáreas con nueve mil

cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados (66 H. 9486 m. c.), bajo cercas permanentes y alinderado así:

Norte, propiedad de Isidoro Vásquez, Ceila Guerra, Luciana Guerra y Basilio Quiel; Sur, predio de Agustín Guerra, Gerardo Morales, Valentín Espinosa, camino de Divalá a Camarón de por medio; propiedad de Valentín Espinosa; camino de Divalá a Camarón; y al Oeste, predio de Ceila Guerra y Fausto Caballero, casi todo productivo, porque lo tengo cultivado con diez hectáreas de banano (sic), tres de cafetos y cuarenta con pasto exótico.

Para el efecto acompaño la documentación que se exige, pliego por triplicado, recibo del depósito, certificado y declaraciones comprobando que el terreno es de los adjudicables.

Para que el señor Aníbal Esquivel, abogado con escritorio en casa número 59 situada en la calle 3ª B, me siga representando en este asunto, le confiero poder, con las cláusulas de traspaso, arreglo y desistimiento y plenamente autorizado para que a mi nombre firme la escritura, relevándole de toda responsabilidad, y firma porque acepta.

David, Diciembre de 1931.

Antonio Morales.

Anibal Esquivel.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO CITATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita llama y emplaza a Eugenio Tello, soltero, comerciante, de veinte y ocho (28) años de edad, panameño y de este vecindario, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de peculado, según auto de proceder que lleva fecha dos del presente mes, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Excitase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo no lo hicieren con las salvaduras del artículo 2008 del Código Judicial y requiérase a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o a ordenen.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Ehlera.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: AJ-AM, la cual se encontraba vagando en el lugar denominado "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente

sente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

ETARISTO NAVAS

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado animal, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LABSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un corral de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciere reclamado será rematado en subasta pública.

Este edicto será enviado al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEORO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—7

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 669

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE ENERO DE 1932

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... | B. 20,000.00..... | B. 20,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de..... | 6,000.00..... | 6,000.00 |
| 1 TERCER PREMIO de..... | 3,000.00..... | 3,000.00 |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 200.00 cada una..... | 3,600.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 1,000.00 cada uno..... | 9,000.00 |
| 90 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 5,400.00 |
| 900 PREMIOS de..... | 20.00 cada uno..... | 18,000.00 |

SEGUNDO PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 50.00 cada una..... | 900.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 100.00 cada uno..... | 900.00 |

TERCER PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 40.00 cada una..... | 720.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 540.00 |

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 792

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

| | |
|---|---------|
| EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción..... | B. 0.01 |
| Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. | B. 0.0½ |
| SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... | B. 0.01 |
| PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... | B. 1.00 |

PAGOS POR ADELANTADO